

Se suscribe á este periódico en la
Imprenta y librería de Villanueva,
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al
mes, 11 por trimestre, 20 por seis
meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-
ciones se remitirán á la Redaccion
establecida en la misma imprenta de
Villanueva, francas de porte, sin
cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GÓBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA. ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
Real familia, continúan en la Corte sin novedad en
su importante salud.

Número 185.—Circular 1.ª Sección.

En conformidad á la dispuesto por Real orden de 24 de
julio último é inserta en el Boletín oficial de 3 de agosto, los
Ayuntamientos de la provincia al recibir el primer tomo del
Boletín oficial recopilado á que se refiere dicha Real orden, sa-
tisfarán los 50 rs. de su importe á la persona que se le entregue,
en el concepto de que de dejarlo de hacer, entonces deberán
efectuarlo en esta Capital, Burgos 21 de noviembre de 1847:
=Francisco del Busto.

Circular número 186.

La disminución siempre creciente de las montes y arbolados,
su importancia y necesidad, han dictado las disposiciones adop-
tadas por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) desde el Real decreto
de 6 de julio de 1845. Siendo la primera necesidad conocer lo
existente, los Comisarios de montes han sido encargados de la
Estadística provisional de montes. Atendido tambien en lo posi-
ble el no menos interesante objeto de conservar con la crea-
cion de Guardas mayores de montes, y demas disposiciones so-
bre el particular, es llegado el caso de atender á la repoblacion
de montes y arbolados, sin lo que las demas medidas adoptadas
solo podrian dilatar la destrucción inminente de tan importante
ramo de la riqueza pública. La Real orden de 20 de no-
viembre de 1841 que marca los deberes de los pueblos y Ayun-
tamientos sobre este particular, nada deja que desear mas
que su exacto cumplimiento, que por cuantos medios estén
á su alcance, éstoy dispuesto á procurar, y que hasta el pre-
sente no se han conseguido tan completamente como era ne-

cesario, por falta de los medios oportunos de comprobacion y vi-
gilancia, que los empleados del Ramo pueden al presente pro-
porcionar. Con este objeto, he resuelto reproducir la Real ór-
den citada para cuyo cumplimiento he dispuesto lo siguiente:

Los Ayuntamientos teudrán presente al cumplir lo que
previene la Real orden citada, cual sea mas conveniente y prac-
ticable, prefiriendo los acotamientos y olivéo donde hubiese mon-
tes tallares ó de planta baja, y donde hubiese claros en los
montes que puedan repoblar e para este medio; teniendo pre-
sente las observaciones que á su tiempo les hiciere el Comisa-
rio de montes.

2.º Donde los montes se hayan de repoblar de pinos, ú
otros árboles no susceptibles de reproduccion, mas que por
siembra; y donde se deban hacer plantios de árboles de ribera,
harán los Ayuntamientos preparar desde luego los terrenos en
los meses de otoño, para hacer la operacion en el tiempo opor-
tuno.

3.º Conforme al artículo 3.º de la Real orden citada, en
todo el mes de marzo formarán un testimonio los Ayuntamien-
tos de lo que hubiesen practicado en cumplimiento de la misma,
firmando el Alcalde y el Secretario, y remitiéndolo á este Go-
bierno político; en virtud de hallarse modificada la disposicion
de dicho artículo, que previene se remita á la Exema. Diputa-
cion provincial. El 1.º de abril se formará una relacion de los
Ayuntamientos que no lo hubiesen verificado, declarándolos
incurso en la multa de diez ducados de irremisible exaccion
sin perjuicio de ulteriores medidas.

4.º Se dará conocimiento al Comisario de montes, de los
testimonios remitidos, para la comprobacion y reconocimiento
que hará en las visitas, y toda inexactitud será castigada en pro-
porcion de su importancia.

5.º Lo mismo se verificará cuando no se hayan custodiado
con arreglo á ordenanza las nuevas siembras ó plantios, y guar-
dándose los acotamientos.

6.º Los Empleados de montes en toda la provincia me darán
parte de cualquiera contravencion que advirtiesen á lo prevenido;
sin perjuicio de hacer las denuncias oportunas, con arreglo á la
legislacion vigente; Burgos 15 de octubre de 1847 =Francisco
del Busto.

Real orden que se cita en la Circular que antecede.

La Circular expedida en 6 de este mes ha tenido por objeto atajar en cuanto por ahora es posible el destrozo que se está causando en los montes; pero preciso es también atender á remediar los daños ocasionados por las talas y quemas repetidas, cuidando de la repoblacion de aquellos. El artículo 23 de la ley de 3 de febrero de 1823 encarga á los Ayuntamientos la vigilancia y cuidado de los montes del Común, procurando con todo esmero su conservacion y repoblacion y con la mas exacta observancia de las leyes y ordenanzas que rijan en la materia. Varias han sido las expedidas desde los Reyes Católicos hasta Carlos III. Las leyes 1.^a, 2.^a, 11 y 17 del título 24 dan bien á conocer que los diferentes Monarcas de aquella época consideraron la importancia de este ramo, y trataron de evitar su decadencia; pero la Real ordenanza de 7 de diciembre de 1748 ley 14, título 24 que tiene por objeto el aumento y conservacion de los montes y plantíos y la Real cédula de 19 de abril de 1762, ley 17, propio título, contienen ya reglas muy sábias y detenidas tocante al modo y forma de repoblar los montes por carga vecinal. Anuladas despues estas leyes por el decreto de las Cortes de 14 de enero de 1812 restablecido en 23 de noviembre de 1836 en cuanto concierne al dominio particular, han podido entenderse que lo están respecto á los montes de propios y comunes; y como por otra parte su ejecucion estaba cometida á autoridades y funcionarios que no existen segun las instituciones vigentes y las disposiciones que contienen están enlazadas con otras estrañas y aun opuestas á leyes posteriores, ha resultado un conflicto cuyas consecuencias han producido el descuido y abandono de todo lo respectivo á renovacion de los arbolados y conservacion de los existentes. S. A. el Regente del Reino, que no puede mirar con indiferencia las calamidades que deben seguirse de desatender tan importante objeto, se ha servido mandar que en tanto se forma una ley definitiva sobre montes y plantíos se observe lo siguiente:

1.^o Los Gefes políticos y diputados provinciales encargarán inmediatamente á los Ayuntamientos que nombren cada uno personas espertas, que reconociendo los montes y dehesas de propios y comunes vean las plantaciones que convendrá y podrán hacerse, qué número de árboles y de qué clase, segun los terrenos; ya sean por estacas, por acodos ó por siembra.

2.^o Que en vista de las noticias que estos comuniquen, hagan las mismas corporaciones municipales el repartimiento, señalando el número de árboles que conceptuen podrá plantar cada vecino en este año, con arreglo á sus facultades: ó la cantidad de vellotas, castañas, piñones &c. que podrá sembrar, cuyos frutos han de estar en buena sazon.

3.^o Que estos plantíos deben hacerse cada año, empezando por el presente, en los dos meses y días comprendidos entre el 15 de diciembre hasta fines de febrero, remitiendo en todo marzo á la Diputacion provincial testimonio en que se exprese el número de árboles plantados ó sembrados, formándose despues de todos estos testimonios una relacion general que se pasará al Gobierno para su conocimiento.

4.^o Para verificar estos plantíos harán preparar los Ayuntamientos los pedazos de montes ó terrenos que se destinen á este objeto y que en los días que el mismo designare acudan los vecinos por sí ó por personas encargadas por ellos á plantar ó sembrar los árboles que se les hayan señalado á presencia de un Concejal y un esperto, obligándoles, en caso de no concurrir, á plantar daplo número de árboles que los que les hubiesen tocado.

5.^o Que los Ayuntamientos den las disposiciones necesarias para que en los sitios nuevamente plantados ó sembrados no entren ganados de ninguna clase durante los seis años que se consideran precisos para la cria de dichos árboles; observándose lo mismo en los plantíos que en la actualidad se hallan en estado de talleres.

6.^o Que cuiden también dichas corporaciones municipales,

que en los tiempos oportunos se poden, limpien y rocen los árboles con la diligencia y esmero convenientes, pero sin limpiar ni rozar la tierra donde se hicieren los nuevos plantíos.

7.^o Con respecto á los montes y terrenos valdios que notoriamente pertenezcan al Estado, mandarán los Gefes políticos á los celadores ó guardas que reconozcan los terrenos y manifiesten qué plantíos deberán hacerse, y si convendrá se verifique de arraigo ó formando almácigas ó viveros para trasplantarlo despues; y en vista de los datos que recoja, dispondrán lo conveniente para que pueda tener efecto sucesivamente la plantacion en cada año por los medios que hallen adecuados, en términos que vayan repoblándose los montes, asi como las orillas de los ríos y grandes arroyos, y aun los linderos de los caminos ó carreteras generales.

Todo lo que digo á V. S. de orden de S. A. comunicada por el S. Ministro de la Gobernacion de la peninsula, para su cumplimiento y efectos consiguientes.—Dios Guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de noviembre de 1841.—Alonso. Sr. Gefe político de..... = Es copia. = Busto.

Número 187.

No habiendo rendido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan las cuentas de sus respectivos Pósitos correspondientes á los años de 1836 al 1844, ambos inclusivos, prevengo á los alcaldes de los mismos que bajo su mas estrecha responsabilidad las presenten en la Secretaria de este Gobierno Político en el improrogable término de un mes, en la inteligencia de que pasado sin verificarlo procederé contra los morosos á lo que haya lugar. Burgos 15 de Octubre de 1847. Francisco del Busto.

Lista de los pueblos que se hallan á descubierto de las Cuentas de Pósitos tanto Nacional como Pio correspondientes á los años de 1836 al de 1844, ambos inclusive.

Partido de Burgos.	Quintanillas. (las)
	Quintanilla Somuño.
Avellanosa.	Idem.
Albillos	Quintanilla Vivar.
Arenillas de Muño.	Rabé de las Calzadas.
Arroyal	Revolledas (las)
Arroyo de Muño	Robredo de Temiño.
Burgos	San Adrián de Juarros.
Buniel ó Villarreal,	San Medel.
Carcedo de Burgos.	Santa María Tajadura.
Cardenajimeno	Santovenia.
Castrillo del Val.	Sotragero.
Cayuela.	Villagutierrez.
Celada de la Torre	Idem.
Celada del Camino	Villalvilla junto á Burgos.
Cabia.	Villanueva Río Ubierna.
Estepar.	Villarmentero.
Hontomin.	Villanmero.
Hormaza.	Villaverde Peñaorada.
Hormazas (las)	Idem.
Hornillos del Camino.	Villasieja.
Lodoso.	Vivar del Cid.
Marmellar de abajo.	
Mazuelo.	Partido de Salas.
Medijnilla.	
Molina (la)	Acinas.
Olmos junto Atapuerca.	Araúz de Miel.
Idem.	Araúz de Salce.
Palacios de Benaber.	Cabezón de la Sierra.
Palazuelos de la Sierra.	Caucosa.
Paramo.	Idem.
Quintanadueñas.	Carazo.
Quintanilla Río-pico.	Contreras.

Espinosa de Cervera.	Idem.
Gallega. (la)	Idem.
Hortiguera.	Cornudilla.
Huerta de abajo.	Friás.
Huerta de Rey.	Fuentebureba.
Jaramillo Quemado.	Jencos.
Mamolar.	Monasterio de Rodilla.
Moncalvillo.	Poza de la Sal.
Pinilla de los Barruecos.	Quintanabureba.
Quintanarraya.	Quintanasuso.
Réganillo.	Quintanaurria.
Riocabado.	Quintanavides.
Sit6s de Santo Domingo.	Quintanilla San Garcia.
Idem.	Rubla cedo de Arriba.
Tolbaños de abajo.	Salas de Bureba.
Tolbaños de arriba.	
Vallejimeno.	<i>Partido de Miranda.</i>
Villanueva Carazo.	
Vizcainos.	Altable.
	Ayuelas.
<i>Partido de Belorado.</i>	Bozob.
Belorado.	Miranda de Ebro.
Bascuñana.	Montañana.
Castil Delgado.	Moriana.
Ezquerria.	Obarenes.
Fresno de Riotiron.	Pancorbo.
Pradoluengo.	Saseta.
Puras. de Villafranca.	<i>Partido de Villadiego.</i>
Quintanilla del Monte.	Amaya.
Redecilla del Campo.	Arenillas de Villadiego.
Villalvos.	Barrio Panizares.
Villanasur rio de Oca.	Boada de Villadiego.
Idem.	Cañizal de Amaya.
<i>Partido de Sedano.</i>	Cuevas de Villadiego.
Masa.	Humada.
San Felices.	Melgosa de Villadiego.
Santa Coloma.	Montorio.
Santa Cruz del Tozo.	Puentes de Amaya.
Sargentos de la Lora.	Rioparaiso.
	Salazar de Amaya.
<i>Partido de Castrogeriz.</i>	San Martín de Humada.
Arenillas de Riopisuerga.	Sordillos.
Idem.	Tablada de Villadiego.
Castrogeriz.	Talamillo.
Cilores del Paramo.	Tobar.
Grijalba.	Urbel del Castillo.
Melgar de Fernamental.	Villadiego.
Padilla de Abajo.	Villahernando.
Padilla de Arriba.	Villamayor de Treviño.
Pampliega.	Villasante.
Pedrosa del Paramo.	Villanueva de Odra.
Palacios de Riopisuerga.	Villanueva de Puerta.
Villasilos.	Idem.
Villaverde Monjina.	Villavedon.
Villoveta.	<i>Partido de Roa.</i>
Vizmalo.	Adrada.
<i>Partido de Brihiesca.</i>	Angüis.
Barrios de Diaz Ruiz.	Berlangas.
Brihiesca.	Cuevas de Roa.
Cameno.	Fuentecen.
Castil de Peones.	Idem.
Idem.	Fuentelisendo.
	Guzman.
	Idem.

Haza.	Santa Cecilia.
Hontangas.	Santa Maria Mercadillo.
Hoyales de Roa.	Santivañez de Esgueva.
La Orra.	Santivañez del Val.
La Sequera.	Solarana.
Mambrilla de Castrejon.	Tejada.
Moradillo de Roa.	Tordueles.
Nava de Roa.	Tortoles.
Olmedillo do Roa.	Torrepadre.
Pedrosa de Duero.	Torresandino.
Quintanamambirgo.	Villafruela.
Roa.	Villahoz.
Idem.	Villangomez.
San Martin de Rubiales.	Zael.
Idem.	
Valcavado de Roa.	<i>Partido de Aranda.</i>
Valdezate.	Aranda.
Villaescusa de Roa.	Arandilla.
Villatuelda.	Baños de Valdearados.
Villoveta.	Brazacorta.
	<i>Partido de Lerma.</i>
	Campillo.
	Idem.
Bahabon.	Casanova.
Briungos.	Castrijo de la Vega.
Castrijo Solarana.	Fresnillo de las Dueñas.
Castrocena.	Idem.
Cebrecos.	Fuente el Cespel.
Cilleruelo de Abajo.	Fuentenebro.
Cilleruelo de Arriba.	Idem.
Ciruelos de Cervera.	Fuentespina.
Fontioso.	Gumiel de Mercado.
Iglesia Rubia.	Gumiel de Izan.
Madrigal del Monte.	La Aguilera.
Madrigalejo.	Hontoria de Valdearados.
Mahamud.	Oquillas.
Mazuela.	Peñalba de Castro.
Idem.	Peñaranda de Duero.
Idem.	Pinillos de Esgueva.
Idem.	Quemada.
Montuenga.	Quintana del Pidio.
Nebreda.	S. Juan del Monte.
Paules del Agua.	Sotillo de la Rivera.
Pineda Trasmonte.	Sinovas de Aranda.
Pinilla Trasmonte.	Terradillos de Esgueva.
Presencio.	Torregalindo.
Quintanilla del Coco.	Tubilla del Lago.
Quintanilla de la Mata.	Valdeande.
Rabé de los Escuderos.	Villalva de Duero.
Revenga.	Zazuar.
Royuela.	

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Resultando deudores por los años y conceptos que se expresan los pueblos contenidos en la relacion que se inserta al pie, y estando prevenido por la superioridad la pronta ultimacion de estos descubiertos, prevengo á los alcaldes de los mismos que haciendo comparecer ante su presencia á los concejales responsables, les intimen que si dentro del término de 15 dias no se personasen en estas oficinas á solventar el cargo que les resulta, dispondré la espedicion de apremios, medida que como todos saben me es altamente repugnante. Burgos 12 de Octu-

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

RELACION de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto por dichas Contribuciones correspondientes á las liquidaciones practicadas por la antigua Comision de liquidacion de atrasos respectivos á los años de 1814 hasta el de 1828, á saber:

		Débitos.	Rs. vn.
Acinas.	Por frutos civiles del año de 1814.	162	3
	Por aguardiente de 1818.	20	408 19
	Por frutos civiles del mismo.	226	16
Aranda de Aza.	Por frutos civiles del año de 1814.	135	18
	Por el de 1815.	407	32
	Por id. de 1816.	338	22
Arauzo de Torre.	Por Aguardiente de 1814, 15, 16, 17 y 18.	66	66 16
	Por provinciales de 1816.		16
Barriosuso.	Por frutos civiles de 1814.	5	11
	Por provinciales en los dos últimos tercios de 1814.	1674	22
	Por utensilios de 1815.	240	7
	Por aguardiente de 1818.	374	3
	Por contribucion general de 1819.	26149	19
Belorado.	Por consumos del segundo año económico.	773	28
	Por territorial del tercero.	2299	27
	Por edificios de id.	630	18
	Por patentes de id.	3634	22
	Por provinciales de 1824.	324	9
	Por id. de 1825.	464	
	Por sal de id.		7
	Por frutos civiles de 1814.	113	
Boada de Roa.	Por id. de 1815.	239	20
	Por id. de 1816.	236	32
	Por edificios del tercer año económico.	12	25
	Por contribucion general del 1.º año económico.	660	13
Bobeda de la Rivera.	Por territorial del 2.º	413	21
	Por el 3.º id.	700	27
	Por consumos del id.	217	26
Burgos.	Por edificios de id.	15	31
	Por provinciales de 1815.	8	8
	Por nieve y aguardiente de 1814.	1788	29
	Por id. de 1816.	3577	25
Burgos.	Por id. de 1817.	1555	
	Por aguardiente de id.	3816	21
	Por nieve de 1818.	1550	
	Por aguardiente de id.	3816	21
Cabia.	Por patentes del 3.º año económico.	12640	1
	Por edificios del 3.º año económico.	7	7
Celadas del Pararamo.	Por provinciales de 1813.	180	23
	Por id. de 1814.	131	8
Cercas (Las)	Por territorial del 2.º año económico.	900	26
	Por consumos de id.	315	20
	Por frutos civiles de 1814.	865	27
	Por id. de 1815.	2349	11
Cerezo.	Por id. de 1816.	2130	10
	Por aguardiente de 1818.	150	
	Por patentes del 3.º año económico.	1550	
	Por provinciales del medio año último de 1823.	10	
Ciguenza y sus Barrios.	Por id. de 1824.	10	
	Por id. de 1825.	10	
	Por territorial del 3.º año económico.	1356	19
	Por consumos de id.	986	18
Cobarrubias.	Por edificios de id.	152	25
	Por edificios del 2.º año económico.	402	2

Se continuará.

ANUNCIOS.

Alcaldia Constitucional de Palencia.

Hago saber: que debiendo procederse al arriendo de los pastos del monte viejo de esta Ciudad por termino de cuatro meses, á contar desde 1.º de Diciembre del corriente año, ha acordado señalar para su remate el dia 24 del corriente en la Sala de Sesiones y hora de las 11 de su mañana. Las personas que quieran interesarse en la subasta, concurrirán en dicho dia, hora y local designados, pudiendo antes si gustan enterarse de las condiciones formadas para el remate, en la Secretaria de la Corporacion donde se hallarán de manifiesto. Palencia 4 de Octubre de 1847. = El Alcalde Presidente. Pantaleon Zires. Por M. del A. Nicolás Polo Monroy, Srio.

El dia 19 del corriente

se desapareció de la feria de Santivañez Zarzaguda un buey cuyas señas se espresan á continuacion, la persona que supiese su paradero lo pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde de Pampliega.

Señas. Rojo, ojinegro, edad 4 años, dos raitas en elanca derecha, y un poquito corbo.

En la librería y encuadernacion de libros de D. Isidro

Herce, Arco Santa Maria núm. 2, se hallará de venta dentro de pocos dias el Calendario para el próximo año de 1848.

En la misma se vende tinta fina para escribir.

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial núm. 125 y anuncio de venta de las fincas de la Encomienda de S. Juan de Burgos y Buradon, y que radican en término de esta capital se dice producen en renta 120 fanegas en vez de 140 que es el verdadero producto.